

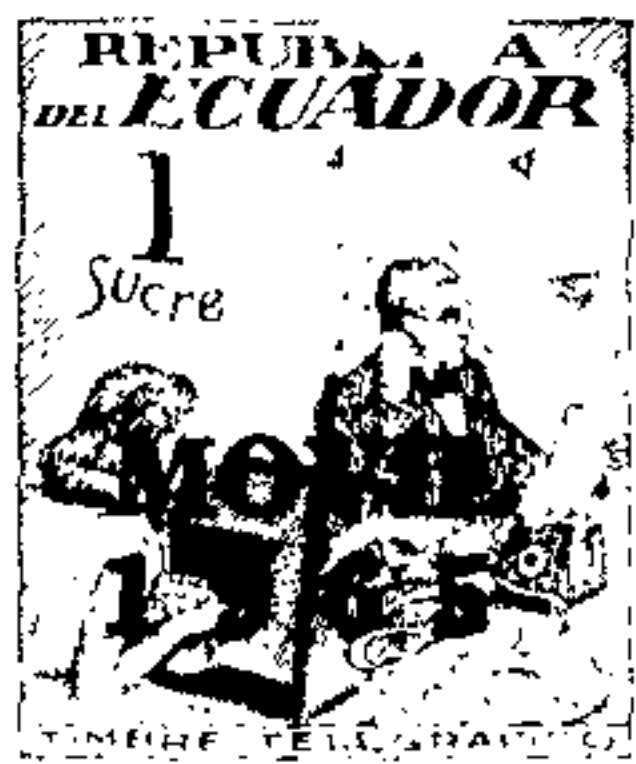
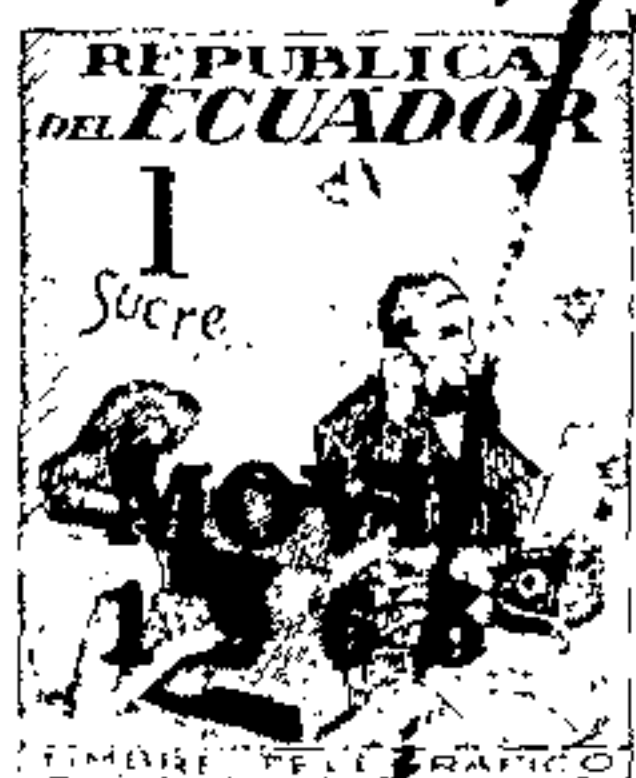
11 CONSTITUCION Y ESTATUTOS 11

~~DE LAS GALERIAS "SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL".~~

(POR: S/ .50.000.00) . - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos; ante mí, Doctor Carlos Quiñonez Velasquez, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos, comparecen: los señores don George Fayad, técnico, industrial, Libanés, entendido en el idioma castellano y don Ernesto Raad Relleri, Ingeniero, Industrial ecuatoriano, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento exhibiéndome previamente sus cédulas orientalistas del presente año me presentaron la minuta y recibes que copiados son del tener siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste lo siguiente: Constitución y Estatutos de "Las Galerías Sociedad Anónima Mercantil" Por los presentes Estatutos elevados a escritura pública, se constituye una Compañía Anónima de Comercio que se denominará "Las Galerías" S. A., y se regirá por las siguientes estipulaciones: ARTICULO PRIMERO.- El objeto de la Compañía es el de realizar y celebrar toda clase de actos y contratos mercantiles permitidos por las leyes y, de manera especial, la importación y venta de mercaderías. Podrá también, celebrar cualquier contrato civil o de otra naturaleza, que no esté prohibido por la Ley. ARTI-

CULO SEGUNDO. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de
Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros
lugares del país o del extranjero, si así lo acordare la Junta
General. ARTICULO TERCERO. El Plazo de duración de la Compañía,
será de treinta años a contar de la fecha de esta escritura pú-
blica, pero podrá prerrogarse antes del vencimiento o disolver-
se también, a juicio de la Junta General. ARTICULO CUARTO. El ca-
pital social es de cincuenta mil sucres, (S/.50.000,00) y esta
representado por cincuenta acciones al portador, de un mil su-
cres cada una, numeradas del cero uno al cincuenta. Los títulos
de las acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente
de la Compañía. ARTICULO QUINTO. La Junta General de Accionis-
tas será la mas alta autoridad de la Compañía y sus resolucio-
nes serán obligatorias para todos los accionistas y funcionarios
de la misma. ARTICULO SEXTO. Cada accion darà derecho a un
voto en las deliberaciones de la Junta General. El quorum ne-
cesario para que se instale la Junta será, por lo menos, la
mitad mas una de las acciones que forman el capital social.
Las resoluciones podrán tomarse con una mayoría de, por lo
menos, la mitad mas uno de los votos presentes en la sesion.
ARTICULO SEPTIMO. La Junta General se reunirá ordinariamente,
en el mes de Febrero de cada año, para conocer el balance y
resolver sobre utilidades; y extraordinariamente, cuando se
la convoque para resolver cualquier asunto de interes.- ARTI-
CULO OCTAVO.- Las convocatorias las hará el Gerente, por la
prensa o por carta pasada a cada accionistas, advirtiéndole siem-
pre el objeto, lugar y fecha de la reunion. Sin necesidad de
convocatoria previa podrá sesionar válidamente la Junta cuando



10

11

12

13

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

este reunida la totalidad del capital social.- ARTICULO NOVE-

NO. Corresponde a la Junta General, a las de las atribuciones

señaladas en la ley, nombrar Gerente, Presidente y funcionarios

de la Compañía, señalar sus remuneraciones y removerlos de sus

cargos; interpretar e reformar estos estatutos; aumentar e

disminuir el capital social; ampliar el plazo de la Compañía

e disolverla antes; y en general, resolver cualquier asunto

no previsto. ARTICULO DECIMO. El Presidente será nombrado -

por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudién-

do ser indefinidamente reelegido. No es necesidad que sea ac-

cionista de la Compañía. Le corresponde presidir las sesiones

de Junta General y subrogar al Gerente en casos de falta e

impedimento de éste. ARTICULO DECIMO PRIMERO. El Gerente será

el representante legal de la Compañía. Su firma, bajo la desig-

nación social, obliga a la Compañía. No es necesario que sea

accionista y durará cinco años en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO SE-

GUNDO.- El Gerente tendrá la administración inmediata y di-

recta de todos los negocios sociales, con las mas amplias fa-

cultades. Solo necesitará autorización de la Junta General

para enajenar e gravar los bienes raíces de la Compañía. AR-

TICULO DECIMO TERCERO. El Gerente podrá nombrar los emplea-

dos que necesite para la administración, señalará la remun-

eración de ellos y podrá cancelarlos cuando le creyere nece-

sario. Actuará como Secretario en las Juntas Generales de

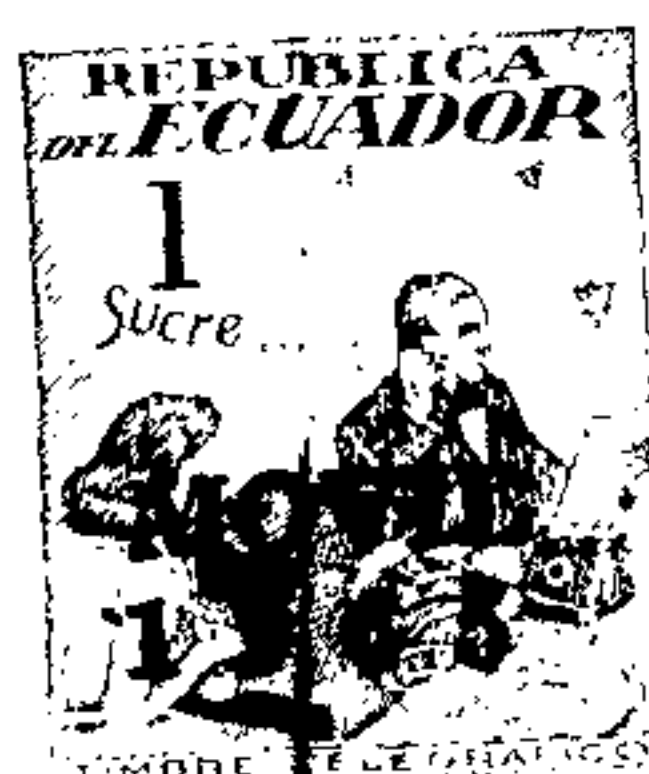
Accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para la revision del ba-

lance anual y cuentas de la administración, la Junta General

nombrará una o mas Comisarios que podrán no ser accionistas,

Handwritten signature or initials in a circle.

durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO DECIMO QUINTO. Salvo el caso de distitucion o imposibilidad fisica, los funcionarios de la Compañia deberán continuar en el desempeño de sus cargos, no obstante el vencimiento del plazo respectivo, hasta ser reemplazados. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para la reforma de éstos Estatutos, bastará que así lo resuelva la Junta General en una sola sesion. DECLARACIONES. PRIMERA.- Los suscritos promotores, George E. Fayad y Ernesto Raad Relleri, declaramos que el capital social de cincuenta mil sucres se halla íntegramente suscrito y pagado, y que los promotores no nos hemos reservado ventaja, provecho o beneficio alguno, tomado del capital social o representado en acciones u obligaciones de beneficio. SEGUNDA.- La lista de suscriptores es la siguiente: George E. Fayad, ha suscrito cuarenta y nueve acciones de un mil sucres, Ernesto Raad R., ha suscrito una acción de un mil sucres.- TERCERA.- El estado de las entregas en efectivo por cuenta de las acciones es el siguiente: George E. Fayad ha entregado, por cuenta de cuarenta y nueve acciones al portador, cuarentinueve mil sucres. Ernesto Raad ha entregado, por cuenta de una acción al portador, un mil sucres.- Guayaquil, Febrero catorce de mil novecientos sesenta y dos. Hasta aquí la minuta.- RECIBO.- Junta de Beneficencia de Guayaquil, Impuesto matriculas comerciales Número seis mil doscientos cuarenta y seis. Por: veinte y cinco sucres.- Recibí de La Compañia " Las Galerías " S. A., la cantidad de veinticinco sucres, por concepto del Impuesto del dos por mil establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

bis, de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarentitres,
sobre su capital de cincuenta mil sucres, declarado en minuta
de escritura, pero se paga el veinte y cinco por ciento del im-
puesto, según el decreto de Noviembre veinte y cinco de mil
novecientos sesenta. Guayaquil, diez y nueve de Febrero de mil
novecientos sesenta y dos; f). Junta de Beneficencia de Guaya-
quil. Tesorero. Jorge Baquerizo Avellan.- Son copias.- En con-
secuencia los otorgantes aprueban y se ratifican en el conte-
nido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escri-
tura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agre-
gados a mi registro los recibos de timbres fiscales y el recibo
de pago del impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicen-
te Rocafuerte de esta ciudad. Leída ésta escritura de princi-
pio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, en
presencia de los testigos de éste vecindario, mayores de edad
e idóneos señores Miguel Castro Elizalde, Alejandro Flores Iz-
quierdo y Otto Rodrigo Cedeño Pincay, a quienes doy fé de co-
nocerlos, dichos otorgantes, la aprueban en todas sus partes
se afirman y ratifican y firman en unidad de acto con los men-
cionados testigos y conmigo.- Doy fé.- f). Ernesto Raad R.-
f). George E. Fayad.- firman). Testigos: Miguel Castro E.-Ale-
jandro Flores Izquierdo.- O. Rodrigo Cedeño P.- f). Doctor
Carlos Quiñonez V.- Notario Público Primero.- RECIBO:- Número
doce mil ciento cincuenta y cuatro. Por: doce sucres cincuen-
ta centavos; Colecturía del Colegio Nacional Vicente Rocafuer-
te. Guayaquil, Febrero diez y seis de mil novecientos sesen-
ta y dos. Recibi de Constitución y Estatutos de las Galerias
Sociedad Anónima Mercantil, la cantidad de doce sucres cin-

1 cuenta centavos; por concepto del impuesto creado a favor del
2 Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, cuyo valor de la escritu-
3 ra asciende a cincuenta mil sucres; f). Rafael Illingworth V.-Co-
4 lector. Recibo. Número uno- R. cero treinta y nueve mil tres-
5 cientos sesenta. Ministerio del Tesoro.- Jefatura Provincial
6 de Rentas del Guayas. Fecha: Febrero diez y seis de mil nove-
7 cientos sesenta y dos; Nombre: Doctor Carlos Quiñonez V. Refer-
8 encia. Constitución y Estatutos de " Las Galerias" Sociedad
9 Anonima Mercantil. Cuantía: cincuenta mil sucres.- Rubro: So-
10 senta y dos sucres cincuenta centavos.- f). Victor Peña E. Ayu-
11 dante General. Recibo: Número uno- R. cero treinta y nueve mil
12 trescientos sesenta y uno. Ministerio del Tesoro. Jefatura
13 Provincial de Rentas del Guayas. Febrero diez y seis
14 de mil novecientos sesenta y dos; Nombre: Doctor Carlos Qui-
15 ñonez V.- Referencia. Emisión de cincuenta acciones de mil su-
16 cres cada una numeradas del cero uno al cincuenta, para cons-
17 titucion La Sociedad Anonima Mercantil Las Galerias, cuya cuan-
18 tia es de cincuenta mil sucres, segun detalle siguiente: tim-
19 bres fiscales. ciento cincuenta y seis sucres veinte y cinco
20 centavos; Timbres Obras Nacionales. treinta y ocho sucres, Tim-
21 bres de educacion. Doce sucres cincuenta centavos. Suma: dos-
22 cientos seis sucres setenta y cinco centavos.- f). Victor Pe-
23 ña R.- Ayudante General.-

24
25 Se otorgó ante mí; en fé de ello confiere esta TERCER-
26 RA COPIA, que selle y firme en Guayaquil, a veinte y ocho de
27 Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.-
28